

manente esa division, para contener la recíproca usurpacion de facultades. Solo así contarémos con los beneficios prácticos que esa separacion proporciona, para no ser engañados con el sabor ideal de medidas especulativas; y por desgracia, Señor, estamos sintiendo hoy la necesidad de conocer esos remedios prácticos, pues veis la facilidad con que el Poder Legislativo resigna su autoridad suprema ante la simple solicitud de otro de los poderes de la Union.

“Uno de esos elementos de equilibrio consiste en la voluntad propia de cada uno de los poderes, voluntad que lo independa de los demas; y esta independencia ni se conquista ni se asegura, sino cuando ninguno de ellos influya ni determine la eleccion de los ciudadanos que el poder de que se trata componen.”

“Pero admiraos, ciudadanos diputados. Esta misma interpretacion del texto constitucional, la teneis por la misma mano que ha firmado la iniciativa del Ejecutivo que ha dado ocasion al presente dictámen. El C. Ministro de Gobernacion es el autor de unos “Apuntes sobre derecho constitucional mexicano,” y en la página 78 de esa obra se lee lo que sigue:

“La simple suspension de garantías no podrá nunca ser por sí sola, sino un mal gravísimo que pudiera llegar hasta el establecimiento de la tiranía; y no ha sido esta la intencion del legislador. En los casos graves á que se refiere la Constitucion, el Ejecutivo necesita alguna amplitud *del poder que ordinariamente ejerce*, y el Congreso da esa amplitud mayor ó menor, segun que lo requieran las circunstancias. Así es que la suspension de garantías sirve para que el Ejecutivo haga frente inmediatamente á la situacion, y para que las autorizaciones que el Con-

greso pueda estimar conveniente concederle, no se estrellen y se embóten en las mismas garantías. Puede necesitar, por ejemplo, el Ejecutivo, de ocupar prontamente un terreno de propiedad particular y destruir los sembrados que haya en él para combatir al invasor ó al perturbador de la paz pública, y esta ocupacion no podria hacerse con la prontitud necesaria, si subsistiera la garantía que previene que la propiedad del hombre no puede ocuparse sino por causa de utilidad pública y previa la indemnizacion. Puede el Congreso autorizar al Ejecutivo para ocupar la propiedad dando la indemnizacion posterior y no anteriormente á la ocupacion; pero si la garantía constitucional de la propiedad no se suspende antes, la ley no podria surtir efecto ninguno.”

“Hé aquí la inteligencia concienzuda del artículo constitucional. Autorizaciones que amplíen el poder que ordinariamente ejerce el Ejecutivo, es lo único que puede concederse, no otro poder nuevo, el legislativo nada menos, como si caber pudiera en la palabra *autorizaciones* de que habla el Código fundamental.

“Exhorto á las comisiones á seguir el ejemplo del primer Congreso constitucional y el dictámen del mismo C. Ministro de Gobernacion. En lugar de abdicar el poder legislativo, como se consulta ahora, enumérense una á una las ampliaciones que en sus facultades ordinarias se otorguen al Ejecutivo en los términos necesarios para restablecer la paz pública, y con las restricciones que la sana política aconseja.”

“Yo creo, señores, que bien puede el Ejecutivo escoger de entre la mayoría parlamentaria, personas inteligentes, sensatas y honradas, para que formen una nueva administracion, con lo cual tendrá la confianza del Congreso; esto no lo pueden desconocer los señores

que forman la mayoría, y deben decidirse á que cese esta tolerancia.

“Todas estas razones se dirigen, señor, á la parte de los individuos de la mayoría que no han hecho de sus credenciales una tarjeta de introduccion á Palacio, ni un título de corredores para hacer negocios. No habla con esa parte ambiciosa y perdida que es la gangrena de la Representacion Nacional. No, señor, me dirijo á esa parte sensata que tiene un buen deseo por la marcha acertada de la administracion y honra del Ejecutivo, y que en sus manos tiene al presente imprimir un movimiento regular y conveniente á la administracion. A esta me dirijo para que niegue al Ejecutivo las facultades y suspension de garantías, y entonces el gobierno tendrá, viendo que ya no cuenta con la mayoría, y no pudiendo marchar, que transigir y reemplazar su ministerio actual, con individuos no ya de oposicion, sino de los más dignos de sus mismos partidarios.

“La mayoría del Congreso tiene ahora que reflexionar que el Ejecutivo no se pondrá en este conflicto, y que pondrá el remedio cambiando de política; de otra manera, serán ineficaces todas las medidas para restablecer el orden, y no cesará la guerra civil. Por lo mismo, es necesario que la mayoría se convenza de que en estos momentos no es posible que se decreten las facultades extraordinarias y la suspension de las garantías. Si la situacion es menos peligrosa que en Diciembre, como ya he demostrado, las facultades deben ser menos amplias; supuesta esta conciencia y para seguir este giro, debemos reprobar el artículo 1º á discusion, para que vuelva á la comision y nos lo presente con más taxativas.

“Lo digo sinceramente, porque de esta manera se formará un pedestal sólido que sostendrá la administracion, y se imprimirá una marcha recta

y regular en sus negocios que forman un gran porvenir al país, dando vida á las grandes empresas; siendo el resultado de todo esto, que desaparezcan los vicios, que haya trabajo, y que los hombres estén tranquilos. Invito, pues, á la mayoría á que reflexione y á que rechace el dictámen, no para que se repruebe absolutamente, sino para que se réforme.”

“La Constitucion, por último, solo permite la suspension en los lugares que están en conflicto, y mientras este dure; y el proyecto quiere que en toda la extension de la República se verifique la suspension, aun en aquellos lugares donde se ha conservado la paz.

“Esto basta para probar la necesidad de que se repruebe el proyecto que estamos debatiendo; pero yo no quiero omitir nada de cuanto conduzca al esclarecimiento de la verdad en un punto tan importante, y por eso aun designaré algunas razones más que hacen inconveniente é inadmisibile dicho proyecto.

“Ya he dicho que fuera de las garantías individuales, nada más puede suspenderse: y sin embargo, lo que quiere la comision es que pongamos en entredicho toda la Constitucion; que suspendamos los derechos de los Estados, y demos al Ejecutivo el poder de intervenirlos, y que nos desprendamos de nuestras funciones legítimas para delegarlas en una persona. Si no es esto lo que claramente expresa la ley puesta á discusion, sin duda que se deduce, puesto que el Gobierno ha puesto en sitio varios Estados, y ha legislado con prodigalidad, considerándose asimilado con el Congreso.

“En cuanto á lo primero, á la facultad de intervenir á los Estados, yo no sé cómo pudiéramos otorgarla careciendo de ella nosotros mismos. Al venir aquí traemos la facultad de repre-





sentar á los pueblos para formar el poder legislativo federal, y nuestros derechos á este respecto son los que nos han cedido. Ya dije que este poder federal supone como primer principio el de las soberanías locales, y que existe en cuanto que estas soberanías le han creado y con la extension que han querido darle; esto supuesto, ampliar nosotros nuestros poderes, es obrar fuera del pacto federal; es lo mismo que romper este pacto, cuando solo el pueblo puede modificar las formas y las condiciones de su Gobierno. En esta cuestion yo me permitiré recordar al Congreso las doctrinas traídas por otros oradores que no repito yo, por no dar mayores dimensiones á este discurso, á mi pesar demasiado extenso. Pero los que deseen votar con conciencia, pueden registrar las actas de los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, y en ellas verán, en la palabra escrita de los Sres. Martinez de la Torre, Zamacona y Alcalde, la palabra severa de la ciencia.

“Por lo que respecta á la delegacion de las facultades legislativas del Congreso, no veo que haya cosa más absurda que sostener que esa delegacion es posible. La más importante conquista alcanzada en los principios del derecho administrativo, es la division de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; division que encontramos en el artículo 50 de nuestra Constitucion, y que desaparecería desde el momento en que se acumularan en el encargado de ejercer algun poder, el ejercicio de algunos de los otros. “Nunca podrán reunirse dos ó más poderes en una sola persona ó corporacion, dice el citado artículo 50, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo,” y lo contrario de lo que establece esta prescripcion constitucional, es lo que haremos depositando nuestro poder en el Ejecutivo por virtud de una delegacion.

“Pero hay todavía más: por la delegacion propiamente tal, ni aun en las monarquías absolutas podía depositarse ó trasmitirse en otro el supremo poder que ejercían los reyes, porque cuando estos abdicaban ó morían, tenían que sujetarse á reglas que determinaba la persona que debía suceder en el gobierno. Llena está la historia de los pueblos de Europa y especialmente la de Inglaterra y España, de grandes trastornos ocasionados por el derecho de sucesion al trono; derecho que no trasmítia el monarca reinante por la delegacion propiamente dicha; y siendo así, no sé cómo se sostiene en esta Asamblea, ante un Congreso de un país republicano, que nosotros que tenemos un poder intrasmisible, podemos, sin embargo, trasmítirlo por virtud de una delegacion.

“Creo que basta lo expuesto para resolver la cuestion de principios, en el sentido que sostenemos los que pedimos la reprobacion del proyecto. Ahora, quiero suponer que esos principios no existen, y que pudiendo nosotros otorgar las facultades que se nos piden, debemos solo examinar si es conveniente que las otorguemos.

“Esta cuestion de confianza yo la resuelvo tambien en un sentido negativo, y para ello me basta hacer un exámen somero del uso que el Ejecutivo ha hecho del poder discrecional que ha estado ejerciendo.

“Todos sabemos que el gobierno ha declarado en sitio un número considerable de los Estados de la República, y que en ellos ha establecido un régimen enteramente militar. No hablaré de las funestas consecuencias que esas declaraciones han producido en los distintos puntos donde se han hecho, porque representando yo á un Estado invadido por el poder federal, me siento personalmente afectado, y no quiero envenenar esta discusion, que por for-

tuna ha sido tranquila y mesurada. Haré únicamente una observacion, que se dirige á aquellas personas que atribuyen la pacificacion del país á la destruccion del orden constitucional en los Estados declarados en sitio.

“He dicho, y lo repito, que el poder federal no puede disminuir los derechos que le cedieron los Estados, ni mucho menos anularlos; y esto que está en los principios de la Constitucion, últimamente fué confirmado por el anterior Congreso al derogar la ley de estado de sitio que el Ejecutivo supone vigente, sin haberlo siquiera declarado en la forma que era necesaria para revivir una ley anulada. Ahora bien, siendo esto así, los Estados que han visto atacada su independencia, han podido repeler ese ataque con la fuerza y reasumir su soberanía, ya que se habia roto el pacto federal, y esa resistencia hubiera aumentado el conflicto en que se encontraba el país. No deben, pues, los defensores del dictámen encomiar la utilidad práctica del establecimiento de gobiernos militares en los Estados, fijándose en el hecho de que se ha vencido á la revolucion: lo que deben probar es, que ese hecho, el de los triunfos del Gobierno, es el resultado necesario de su conducta, y que no puede obtenerse otro enteramente contrario. Para mí, semejante prueba es imposible, y si se ha logrado la pacificacion, ha sido á pesar de las declaraciones de estado de sitio y no por virtud de ellas, solo por la abnegacion y el patriotismo de los gobernadores suspensos.”

“El artículo 1º que está á discusion entraña, al ser aprobado, el despojo más absoluto y arbitrario de las principales garantías que la Constitucion ha otorgado á los habitantes de la República Mexicana, y de las garantías políticas que la misma Constitucion ha concedido á los Estados, cuando las

prescripciones que debían imponerse son tanto más necesarias, cuanto que en la órbita, en la esfera misma de las facultades que pudieran concederse al Ejecutivo, se traslimitan de una manera extraordinaria que verdaderamente ya raya en escándalo.

“En circunstancias graves y difíciles, cuando el primer motin que habia estallado en Yucatan, como se iba á dar el ejemplo de cómo se respetaba la Constitucion y se apoyaba la voz de los que se pronunciaban en contra de las instituciones, no por tal ó cual persona, el cuarto Congreso constitucional, dejado llevar de miras patrióticas, y queriendo que la Constitucion fuese una verdad, una garantía de los poderes legítimamente constituidos, fijó en su ley de Enero de 1868 lo que debía de hacerse en el caso de que algunas autoridades se rebelaran contra el Poder general de la Nacion.

“Entonces se dijo lo siguiente:

“Se autoriza al Ejecutivo para que declare en estado de sitio, conforme á las prevenciones de la ley de 21 de Enero de 1860, etc., los lugares del Estado de Yucatan en que se haya trastornado el orden público.”

“No todo el Estado, y se mandó que los tribunales militares del mismo procediesen durante el estado de sitio, de esta ó de aquella manera.

“Se autorizó tambien al Ejecutivo para que pudiera disponer de la fuerza nacional de Campeche y de la de Tabasco, y para que pudiera emplear además de las partidas del presupuesto, hasta la suma de cien mil pesos mensuales, con el objeto de atender á los gastos de la campaña. Cuando se trataba, pues, de revestirlo de facultades extraordinarias para destruir la revolucion, el cuarto Congreso vino y le dijo: “Tú necesitas hombres y dinero para hacer la campaña; pues bien, toma la guardia nacional de Campeche, ade-



*más de las brigadas de tal y tal parte, y hay tienes cien mil pesos más cada mes sobre los gastos que están consignados en el presupuesto."*

"La Federacion, sociedad de sociedades para formar de todas una sola, pero teniendo en su abono, en su beneficio, el gobierno interior en cada sociedad, deja de existir, deja de constituir lo que se llama pacto federativo, destruye la esencia y nuestro modo de ser, y por su base mina y aniquilla el sistema bajo que estamos constituidos; si el Gobierno Supremo de la Nacion en vez de dejar á los Estados libres en su soberanía, libres, soberanos é independientes en su régimen interior, invade la soberanía, viene y se ingiere en el régimen interior de los Estados, y en vez de dejarlos libres para que nombren sus autoridades, les impone sátrapas y destruye la esencia que constituye el pacto federativo, entonces, señor, viene á suceder que los elementos de vida se agolpan; hay plétora, tiene que reventar la arteria, y con la arteria reventada el individuo muere. Nosotros debemos procurar que no muera el individuo porque este individuo son las instituciones, este individuo es el Código fundamental. El Gobierno está plétórico de ser, ha venido á obtener cuanto nos ha pedido, y ha invadido la soberanía de los Estados declarando el estado de sitio. En la cuestion de Yucatan, en la de Oaxaca, en la de Nuevo-Leon y en cuantas se han promovido, siempre me he encontrado defendiendo la soberanía de los Estados, deseando que no se les usurpasen sus atribuciones, deseando que no se turbase el sér federativo, deseando que se conserve este sér. ¿Y esto, para qué era, señor? Para impedir la plétora, para que no se reventara la arteria y viniera á suceder lo que se anunciaba en la cuestion de Yucatan, lo que ahora es-

tá pasando en los campos invadidos por la revolucion. ¿Quién ha querido esto? No han sido los pronunciados, ha sido quien se pronunció contra la Federacion, ha sido el Ejecutivo.

(Aplausos estrepitosos.)

"¿Quién ha hecho esto? No Porfirio Diaz peleando, los diputados condescendientes en que se ataque la Federacion.

"Yo combatia estos hechos porque veia con ellos falsear los principios, como combato tambien lo que pueda suceder en los campos revolucionarios. Yo no tengo palabras acomodaticias, franca y lealmente me presento; siempre condeno esa revolucion que se levanta; dije lo mismo cuando el plan de la Noria: si esa revolucion llega á la capital, yo con un fusil defenderé las instituciones que miro vulneradas por los pronunciados; pero esas instituciones debemos defenderlas aquí, y levantarnos si no queremos ser suicidas, para decir: "No queremos que se viole la ley fundamental."

"Por esto, señor, vengo á atacar las facultades extraordinarias, y si se me preguntara: ¿Y en todo sentido combatirias las facultades extraordinarias, en todos los casos negarias al Ejecutivo la ayuda que la Constitucion legítimamente le da para los casos de perturbacion pública, llegará esta condenacion que trata de hacer de los actos del Ejecutivo al punto de no cumplir con lo que el artículo 29 de la Constitucion previene? Yo contestaria: No, yo haré lo que el artículo de la Constitucion determina, pero no contra lo que previene el artículo 50. Y esto es lo que estamos defendiendo aquí. Concederémos lo que constitucionalmente se puede conceder; ¿y qué es lo que constitucionalmente se puede conceder? La suspension de garantías individuales, y evidentemente que no todas, puesto que el artículo 29 restringe

la de la vida del hombre, contra la que con tanta facilidad se atenta. ¿Qué es lo que dice este artículo 29 tantas veces repetido? En la primera parte dice que el Presidente, con acuerdo del consejo de ministros, vendrá á suspender las garantías, y que el Congreso dará autorizacion para lo que se tenga que hacer. Pues bien, señor, este consejo de ministros no lo ha podido haber, porque tres son oficiales mayores, son empleados, son personas que dependen del Gobierno, que no pueden tener libertad propia, no tienen independencia para decir: este es un atentado, señor Presidente, y no paso por él; porque el Presidente les contestaria: Se separa vd. de la oficialía mayor del Ministerio y se va vd. á su casa."

"Constantemente, señor, hemos estado oponiéndonos á las erecciones de estado de sitio; estas cuestiones por viejas ya parecen olvidadas. Sabemos por las doctrinas de grandes publicistas, que en casos de grande peligro simplemente se suprimen las garantías individuales ó el acta del *habeas corpus* de la Constitucion americana; pero que no se han extendido estas autorizaciones nunca á quitar los poderes establecidos en los Estados y mucho menos á cambiar por completo sus autoridades. ¿Qué es lo que está pasando, señor? Que contra la misma ley de estado de sitio, se cometen atentados en contra de la soberanía de los Estados.

"Dicen las leyes de estado de sitio así:

"La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades durante el estado de sitio, á lo prevenido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso, con excepcion de lo que se oponga á los artículos 6º y 7º de la Constitucion sobre la libertad de imprenta, y el título 4º de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos."

"Esta ley que se cita dice lo siguiente: "Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, *los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del orden y de la policia*, pasan enteros á la autoridad militar."

"¿Y qué es lo que se hace, señor, en lo que se declara en estado de sitio? Que todavía está fresca en las esquinas la ley, cuando apenas la están leyendo los ciudadanos, lo primero que se hace es quitar todos los poderes, no solo los que sirven para la conservacion del orden y la policia, quitan al gobernador, quitan á la legislatura y quitan al tribunal de justicia, y ponen á otros.

"¿Pero estos otros á quienes ponen, quiénes son? No son los votados por el pueblo, no son los nombrados por el pueblo, no son los constitucionales, son los que impone el jefe de estado de sitio.

"El emperador de la Persia, señor, nombraba sátrapas que mandaba á las provincias y que obraban como autoridades casi soberanas. Ellas levantaban ejércitos, imponian contribuciones, nombraban y removian autoridades. Nosotros estamos peor que cuando los sátrapas de los persas, porque ellos no tenian más que un señor y nosotros tenemos dos, y habiendo dos, la ley no se vela, se despedaza.

"Se decia ayer, señor, por un elocuente orador, que á veces los que invocan la Constitucion y las leyes asaltando el poder vienen á ser los enemigos de la Constitucion y de las leyes, y presentaba el hecho de Bustamante en 1829 que con sus ministros Alamán, Fáció y Mangino invocando *Constitucion y leyes*, hacia caer las cabezas de ilustres patricios. Esta es una verdad. Hoy tambien se invoca *Constitucion y leyes*, y si mañana Porfirio Diaz cayera, así como Bustamante fusilaba á Guerrero, héroe de la primera independen-



cia, el Gobierno fusilaría á Porfirio Díaz el héroe de la segunda.

“He venido á exponer, señor, las razones que tengo para no votar por el dictámen tal como se ha presentado. Si con entera conformidad al artículo 29 de la Constitución se hubiese formulado el dictámen, yo lo votaría.

“Yo veo los casos siempre idénticos cuando concurren las mismas circunstancias. Procurando apoyar la candidatura del Sr. Lerdo para Presidente de la República, combatí en el presidente Juárez estas facultades extraordinarias. Estando el Sr. Lerdo en la presidencia, he votado en contra de las mismas facultades.

“He querido venir á hacer la manifestación de mi voto, porque no quiero ser un día arrastrado ante el tribunal de la opinión pública para contestar este cargo: ¿por qué violaste la Constitución, tú que debías ser su guardian, tú que protestaste hacerla cumplir?

“Yo votaría lo que la Constitución permite, porque no quiero ser reo de revolución; pero este dictámen es enteramente anticonstitucional, como creo haberlo demostrado, y por eso suplico á los señores representantes que me escuchan, se sirvan darle un voto de reprobación.”

Ve, pues, mi honorable contradictor, que lejos de que la Constitución autorice los estados de sitio, los constituyentes declararon que no era su intención autorizarlos; y que despues, siempre se ha entendido por el mismo partido dominante hoy, que esas declaraciones de sitio son perfectamente anticonstitucionales.

No me detengo más sobre esta cuestión, porque deseo que ella sea tratada por otros oradores que han hecho un estudio especial y que la tratarán con un lucimiento á que yo no puedo aspirar. Solamente me permitiré dos pala-

bras más sobre el asunto, y estas palabras serán dirigidas, no á los hombres á quienes pudiera calificarse de apasionados, no á la minoría opositora, sino á aquellos amigos del Gobierno que creen, como yo, que los estados de sitio son inconstitucionales.

Yo creo que estos amigos del Gobierno lo son á la vez de sus Estados, y que dispuestos á dar al Ejecutivo todo lo que él pide y la Constitución les permite dar, no están dispuestos á sacrificar á esos mismos Estados, á traicionarlos y á poner su soberanía á los piés de la dictadura. Pues bien, señores, supuesta esa creencia, que fundó en la honradez de esos ciudadanos; supuesto que los estados de sitio son inconstitucionales, y supuesto que la misión de los Senadores es cabalmente la de venir á representar aquí á nuestros Estados, defendiéndolos de toda invasión á sus libertades, y cuidando de hacer cumplir todo aquello que á su favor se estipuló en el pacto de la Unión; ¿cuál debe ser en esta contienda la conducta de esos Senadores constitucionalistas y á la vez partidarios del Gobierno?

Yo comprendo bien que ellos están en una lucha terrible entre su deber y su amistad; ellos no quieren votar en contra del dictámen, porque no se interprete su voto como un voto de censura ó desconfianza al Poder Ejecutivo; ellos no pueden votar en pro, porque su conciencia de ciudadanos dignos les dice á gritos que ese voto implica una traición á sus representados.

Pues á mí me parece que lo que en este conflicto tienen que hacer para conciliar su amistad y su conciencia, está claramente indicado. Hay allí dos dictámenes: el uno de la mayoría, que da al Ejecutivo todas las facultades que solicita, inclusa la de declarar en sitio á los Estados; el otro de la minoría, que también da al Ejecutivo todas las facultades que solicita, menos la de

declarar en sitio á los Estados. En todo lo demás, los dos dictámenes son perfectamente iguales, ambos suspenden las mismas garantías y conceden las mismas autorizaciones. Pues bien, señores, votad por el segundo dictámen, esto es, por el voto particular de la minoría de las comisiones. Así no faltáis á vuestros compromisos de partidarios, ni traicionáis á vuestra conciencia y á vuestros Estados. Entonces podreis decir al Ejecutivo de quien sois amigo: “nosotros os hemos dado todo lo que nos pedisteis y la Constitución nos permitió daros: hombres, dinero, armas, prestigio, todo lo que se necesita para que hagais la guerra y esteis más poderoso que vuestros enemigos: solo una cosa, una sola, no os pudimos dar, y fué nuestra conciencia y nuestra dignidad de representantes de los Estados soberanos de la Unión: nosotros no os hemos podido entregar su soberanía, porque eso nos está prohibido por el pacto fundamental.”

Si el Ejecutivo insistiere todavía en que le entregéis también vuestra dignidad y vuestra conciencia, entonces ese Ejecutivo no es digno de vuestra amistad.

Concluyo, señores: quizá haya tratado esta cuestión con demasiada dureza, quizá esta dureza de mi lenguaje haya despertado en la Cámara preveniciones en mí contra y hasta en contra de la causa que sostengo. Si estoy apasionado, mi pasión es disculpable, porque veo muy clara y justa la causa que defiendo, y sé que á ese pesar mi causa está perdida. Cuando uno va á perder de tal modo, que siquiera se le deje el derecho de hablar. Sobre todo, señores, si os he ofendido, vengaos en mí, pero no os vengáis en las instituciones. El dictámen de la mayoría las aniquila. Votemos contra ese dictámen: no sacrificuemos la federación á la dictadura: no pongamos nuestra conciencia y

nuestras credenciales á los piés del dictador.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—La cuestión de facultades extraordinarias no es nueva; de período en período hemos estado desde hace algunos años repitiendo los mismos argumentos y las mismas contestaciones; antes de que las comisiones presentaran su dictámen, ya todos los Senadores sabían cuáles eran las dificultades y las objeciones que se habian de poner en contra de él y cuáles también las contestaciones que á estas mismas objeciones y dificultades se habian de dar por los defensores del dictámen. Las comisiones han querido dejar el primer lugar en la lista de oradores á los que nos han dispensado el honor de combatir el dictámen; las comisiones habian guardado silencio para que su obra se estudiase con libertad y pudiera ser comparada con el voto de la minoría.

Recordarán los C. Senadores que en el voto de la minoría de las comisiones se encuentran las ideas siguientes:

“Por hábiles y alucinadores que sean los sofismas parlamentarios que se viertan en esta discusión, nunca podrá probarse con ellos que la facultad de suprimir los poderes constitucionales de un Estado, es una facultad que legalmente puede concederse, pues basta para convencerse de lo contrario, leer las crónicas parlamentarias del Congreso constituyente. Ved, señores, lo que ellas dicen; despues de un animado debate en la sesión del día 21 de Noviembre de 1856, sobre el art. 29 entonces 34 del proyecto de Constitución, y para que este fuese admitido, la Comisión tuvo que modificarlo: “el Sr. Ocampo hizo uso de la palabra y anuncia á la Cámara,” que la Comisión modifica el artículo, refiriéndolo solo á las garantías individuales.”